

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 4 DE MAYO DE 1964

{ N° 15.112

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 23 de 23 de enero de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Personería Jurídica

Resolución N° 15 de 15 de abril de 1964, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 84 de 21 de abril de 1964, por el cual se nombra una delegación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 39 de 3, 40 de 4 y 41 de 6 de marzo de 1964, por los cuales se hacen nombramientos.

Contrato N° 5 de 29 de abril de 1964, celebrado entre el Gobierno Nacional y Carlos Cambra en representación de Muelles Asociados, S. A.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 13 de 31 de enero de 1964, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N° 14 de 4 de febrero de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 32 y 33 de 4 de marzo de 1964, por las cuales se declaran supernumerarios a unos educadores.

Resolución N° 34 de 4 de marzo de 1964, por la cual se cancelan unas becas.

Resolución N° 35 de 4 de marzo de 1964, por la cual se autoriza una prórroga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 49 de 13 de marzo de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución N° 125 de 8 de abril de 1964, por el cual se revoca una providencia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 29

(DE 23 DE ENERO DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Higinio Magan, Guardafinca de Tercera Categoría en Chepo, El Llano, con atribuciones de Guardafinca de Quinta Categoría en el trayecto María Chiquita-Guanché, en reemplazo de Miguel Escobar.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del día dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX AROSEMENA.

RECONOCESE PERSONERÍA JURÍDICA

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 15.—Panamá, 13 de abril de 1964.

El señor Domiciano Anria, portador de la cédula de identidad personal N° 7-26-537, en su condición de Secretario General del "Comité de Vigilancia de Villa Guadalupe", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca la Personería Jurídica a la mencionada agrupación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1°—Copia del Acta de Fundación del Comité, en la cual aparece también la Directiva escogida;
- 2°—Copia del Acta de aprobación de los estatutos;
- 3°—Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que, esta agrupación no persigue fines lucrativos de ninguna índole, y que sus objetivos principales son mantener una vigilancia permanente en el sector, a fin de evitar robos, atracos, desórdenes o cualquier acto que pugne con la moral y buenas costumbres de una sociedad decente; organizar actos deportivos y culturales a fin de elevar la moral de sus afiliados en particular y de los residentes del sector en general; gestionar ante las autoridades debidamente constituidas, todo lo concerniente a la realización de una vigilancia efectiva en el sector; mantener relaciones con todos los organismos que con los mismos fines o propósitos se hayan organizado en el territorio nacional.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la agrupación denominada "Comité de Vigilancia de Villa Guadalupe", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos, necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-2271**TALLERES:**Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 69
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 8446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 6.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasionen estos nombramientos, serán a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de abril del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 39****(DE 3 DE MARZO DE 1964)**

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Rodolfo Marengo, provisionalmente, Jefe de Sección de 4ª Categoría en el Almacén Central de Licores de Colón, en reemplazo de Belisario De la Rosa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Agustín Villa, Oficinista Auxiliar IIIª en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Manuel Tejada, cuyo nombramiento se deja sin efecto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de marzo de 1964 en el caso del señor Agustín Villa; y a partir del 16 de marzo en el caso del señor Rodolfo Marengo, fecha en que terminan las vacaciones concedidas al señor De la Rosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

DECRETO NUMERO 40**(DE 4 DE MARZO DE 1964)**

por el cual se hace un nombramiento provisional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Patricio Alejandro Jones Jr., Recaudador Seccional de

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRASE UNA DELEGACION****DECRETO NUMERO 84****(DE 21 DE ABRIL DE 1964)**

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la VII Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar por medio de una Delegación en la VII Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social que tendrá lugar en Asunción, Paraguay;

Que el Secretario General, Encargado de la Caja de Seguro Social, por nota 27 S.G. de 6 de abril de 1964, informa que la Junta Directiva de dicha Institución ha escogido a las personas que asistirán al mencionado evento;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Congresos, Conferencias o Reuniones en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Delegación de Panamá a la VII Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social que tendrá lugar en Asunción, Paraguay, del 31 de mayo al 12 de junio de 1964, la cual quedará integrada así: señor Severino Pariente Sáenz, Representante Patronal ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, Delegado; señor Licenciado Guillermo Amaya Barrios, Director Técnico de la Caja de Seguro Social, Delegado; señor Licenciado Gilberto Ferrari, Director de Finanzas, de la Caja de Seguro Social, Delegado; y señor Licenciado Rodrigo Grimaldo, Asesor Legal de la Caja de Seguro Social, Delegado.

Rentas Internas en Guabito, Provincia de Bocas del Toro, en reemplazo de José Ma. de León J., quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que tome posesión del cargo el señor Jones Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

DECRETO NUMERO 41

(DE 6 DE MARZO DE 1964)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Fernanda Muñoz, Oficial de 1ª Categoría en la Administración General de Tierras.

Melania Cobos, Oficial de 3ª Categoría en la Administración General de Tierras.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de marzo de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

CONTRATO

CON TRATO NUMERO 5

Enentre los suscritos, a saber: Julio Ernesto Linares, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-166-599, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en su nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 18 de octubre de 1963, y de conformidad con la Ley Nº 35, de 29 de enero de 1963, publicada en la Gaceta Oficial Nº 14.806, de 30 de enero del mismo año, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra, Carlos Cambra Sousa, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad,

portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-2-303, en nombre y representación de "Muelles Asociados, S. A.", Sociedad inscrita al Folio 588 del Tomo 456, de la Sección de Personas Mercantil, Asiento 99.896, del Registro Público, quien en adelante se llamará el Concesionario, se celebra el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno otorga a la Concesionaria del derecho de ocupar gratuitamente un lote de playa, con las mejoras existentes, de 56 metros de ancho por 60 metros de largo, o sean 3.360 metros cuadrados, ubicado en la ciudad de Panamá, en el Barrio del Maraón, cerca del llamado "Muelle Inglés", que tiene una noria que usaba la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, con una plataforma de concreto que colinda con el viejo local del tranvía.

Segunda: En el área mencionada en la Cláusula anterior la Concesionaria construirá un Muelle sobre la noria, el cual reparará a su costo, así como instalará las oficinas y maquinarias en la plataforma adyacente para servir a las naves de la Concesionaria tanto como del Gobierno y de las empresas privadas.

Tercera: La Concesionaria queda obligada a dar al uso público la servidumbre de la obra o construcción, siempre que a juicio del Órgano Ejecutivo deba imponerse tal servidumbre, por requerirlo así los intereses del fisco y de la comunidad.

Cuarta: La Concesionaria podrá vender combustible de toda clase como aceite Diesel, gasolina, etc. El uso especial que se le dará al Muelle será la venta de esos combustibles.

Quinta: La Concesionaria no adquiere privilegio o monopolio alguno por la concesión que se le otorga, y, en consecuencia, cualquier otra persona natural o jurídica puede hacer las mismas construcciones, para explotarlas en competencia, bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas a la Concesionaria, pero sin derecho a invadir el área dentro del cual ejerce legítimamente sus actividades otro Concesionario.

Sexta: La Concesionaria no adquirirá por esta concesión derecho alguno de carácter perpetuo sobre el uso del lote de playa concedido.

Séptima: El permiso de ocupación que se otorga no constituye una enajenación de dominio ni el ocupante puede fundar en él un derecho a prescribir.

Octava: El derecho del Concesionario u ocupante no es cedible a un tercero sino con expreso consentimiento del Órgano Ejecutivo. La concesión no consentida dará lugar a la revocación del permiso.

Novena: La concesión dada por este medio durará un término de veinte (20) años, el cual comenzará a regir a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Décima: Se entenderá renunciado el permiso de ocupación cuando el Concesionario no haga uso de él dentro de los seis (6) meses siguientes a su concesión, o cuando después de haberlo utilizado, deje pasar más de un año sin hacerlo.

Décimaprimer: En caso de que el Gobierno decida en el futuro llevar a cabo el relleno de la bahía o realizar una obra de carácter urbanístico o cualquiera otra que beneficie a la comunidad, para cuya realización sea necesario el uso de todo o parte del lote de playa ocupada, el Gobierno Nacional se reserva el derecho de notificar a los concesionarios que deben desocupar el lugar, con un plazo de seis (6) meses de anticipación por lo menos a la fecha de iniciación de los trabajos que se propone realizar, sin que por ello quede obligado al reconocimiento de indemnización alguna, queda entendido que las mejoras inmobiliarias y sus accesorios, que el Concesionario no pueda llevarse, quedarán a favor de la Nación, ya sea por la terminación del Contrato por las razones contempladas en el presente artículo o por la expiración del término contractual o por cualesquiera otra circunstancia.

Parágrafo: Las obras o mejoras que haga la Concesionaria sobre el lote de playa concedido, no podrán inscribirse en el Registro Público.

Décimasegunda: La Concesionaria permitirá que las naves de propiedad del Gobierno Nacional puedan usar el Muelle cuando sea necesario, sin costo alguno para el Tesoro Nacional.

Décimatercera: Esta concesión no exime a la Concesionaria del pago de impuestos de inmuebles, de la Renta, de Registro, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tengan en operación o funcionamiento.

Décimacuarta: La Concesionaria conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes y a las que en el futuro se dicten para regular la ocupación y explotación de esta clase de bienes.

Décimaquinta: Esta concesión no afecta los derechos del Gobierno en materia fiscal, de policía, sanidad o de régimen administrativo.

Décimasexta: La Concesionaria queda obligada a someter previamente al Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, del Ministerio de Obras Públicas, la aprobación de los planos correspondientes para la realización de la construcción del referido muelle.

Décimaséptima: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Décimaoctava: Se hace constar que la Concesionaria adhiere timbres por la suma de diez balboas (B/. 10.00) al original de este Contrato, de conformidad con lo que establece el Ord. 2º del Art. 972 del Código Fiscal.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma este Contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

El Concesionario,
Por "Muelles Asociados, S. A."
Carlos Cambra Sousa
Cédula Nº 8 AV-2-303.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 20 de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia, Panamá, 20 de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

Ministerio de Educación

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 13
(DE 31 DE ENERO DE 1964)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Profesor Ginés Sánchez Balibrea, Director del Colegio "José Guardia Vega", solicita en Nota 533, de 17 de enero de 1964, la destitución del Sr. Margarito Mordock, Aseador Subalterno de 1ª Categoría en su colegio, porque "desde el 8 hasta la fecha el aseador Mordock está ausente de su trabajo, sin justificación alguna";

Que la mencionada Nota fue aprobada por el Sr. Carlos E. García P., Director Nacional de Educación Secundaria, el 24 de enero de los corrientes;

Que según el Artículo 144 de la Ley 47 de 1946, todo miembro del Ramo de Educación que se ausente injustificadamente y sin permiso por espacio de una semana se le considera "que abandona el puesto";

Que en virtud de los considerandos anteriores, el nombramiento de Margarito Mordock debe ser declarado insubsistente;

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente, por abandono del cargo, el nombramiento de Margarito Mordock, como Aseador Subalterno de 1ª Categoría en el Colegio "José Guardia Vega", efectuado mediante Decreto 210, de 5 de junio de 1963.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA.

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 14
(DE 4 DE FEBRERO DE 1964)**

por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Mariela Esther Ramírez, Oficial de 1ª Categoría en el Departamento de Planeamiento, (Sección Textos y Material Didáctico), en reemplazo de Ruby Thelma Bacot, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha cuando la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

**DECLARANSE SUPERNUMERARIOS
A UNOS EDUCADORES****RESOLUCION NUMERO 32**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 32.—Panamá, 4 de marzo de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero: De conformidad con el Decreto 1134, de 18 de julio de 1945, declárase Profesora Supernumeraria por Antigüedad de Servicio a Rosadela Ayala de Guardia, quien trabaja como profesora de Español en la Escuela Profesional "Isabel Herrera O."

Artículo segundo: De conformidad con la Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 9 de julio de 1957, declárase Subdirectora Supernumeraria por Antigüedad de Servicio a la señora Aurora del C. Velásquez de Tejada, quien presta servicio en la escuela Presidente Porras, Las Tablas, Los Santos.

Artículo tercero: De conformidad con el Decreto 1134, de 18 de julio de 1945, declárase Maestra Supernumeraria por Antigüedad de Servicio a Elvira María Z. de Ampudia, quien presta servicio en la escuela "Alejandro Tapia" Nº 1, Aguadulce, Coclé.

Parágrafo: Para los efectos fiscales esta Resolución será efectiva cuando las interesadas sean reemplazadas.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 33.—Panamá, 4 de marzo de 1964.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: De conformidad con el Decreto 1134, de 18 de julio de 1945, declárase Maestra Supernumeraria por Antigüedad de Servicio a Helena B. de Aguilera, quien presta servicio en la escuela República de Venezuela, Panamá.

Parágrafo: Para los efectos fiscales esta resolución será efectiva cuando la interesada sea reemplazada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

CANCELANSE UNAS BECAS**RESOLUCION NUMERO 34**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 34.—Panamá, 4 de marzo de 1964.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero: Cancelar las becas por B/. 15.00 mensuales de los estudiantes Aidelena Pereira Veliz, Carlos A. Ruiz V. y Américo Augusto Tejada, las cuales fueron concedidas por medio de la Resolución Nº 74 de 1963, en el Colegio de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, Colegio San Agustín y en el Colegio Javier, respectivamente.

Artículo segundo: Conceder una beca por Exoneración de Impuesto a la estudiante Aidelena Pereira Véliz, para ocupar vacante en el Colegio de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Artículo tercero: Conceder una beca por Exoneración de Impuesto al estudiante Carlos A. Ruiz V., para ocupar vacante en el Colegio San Agustín.

Artículo cuarto: Conceder una beca por Exoneración de Impuesto al estudiante Américo Augusto Tejada, para ocupar vacante en el Colegio Javier.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

AUTORIZASE UNA PRORROGA**RESOLUCION NUMERO 35**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 35.—Panamá, 4 de marzo de 1964.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita América Martínez G., estudiante con auxilio económico del Gobierno Nacional, según el Contrato Nº 2397, de 7 de abril de 1961, ha solicitado la prórroga de su auxilio por el término hasta de ocho (8) meses, a partir del 1º de marzo de 1964, para terminar sus estudios en la Escuela Nacional de Antropología e Historia, en México;

Que acompaña a su solicitud carta del Director de Campo y Consejero de Tesis, mediante la cual hace constar que la señorita Martínez necesita de dicha prórroga para preparar y presentar su Trabajo de Graduación,

RESUELVE:

Artículo único: Autorizar la prórroga del Contrato Nº 2397, de 7 de abril de 1961, correspondiente a la estudiante con auxilio económico del Gobierno Nacional, señorita América Martínez G., para que pueda terminar sus estudios en la Escuela Nacional de Antropología e Historia, en México.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 49
(DE 13 DE MARZO DE 1964)**

por el cual se hace un nombramiento provisional en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor César Pinzón, Jefe de Sección de 2ª Cat. en el Departamento de Cooperativas (Sección de Cooperativas Rurales) para llenar vacante. Céd. 6-10-709.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de marzo de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

REVOCASE UNA PROVIDENCIA**RESUELTO NUMERO 128**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 128.—Panamá, 8 de abril de 1964.

*El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que mediante escrito de 29 de enero de 1963 la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en nombre de la sociedad denominada The American Tobacco Company, solicitó revocatoria del Resuelto Nº 42, de 23 de enero de 1963, dictado por este Ministerio.

2º Que entre las distintas razones legales invocadas por la firma Icaza, González Ruiz & Alemán para ameritar su solicitud aduce la de que, de conformidad con el artículo 2031 del Código Administrativo, las oposiciones deben ser resueltas por el Órgano Ejecutivo y no por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

3º Que este Ministerio, luego de valorar el argumento anterior, entiende que, en efecto, corresponde al Órgano Ejecutivo, y no simplemente al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, conocer de las oposiciones en materia de marcas de fábricas.

4º Que, por otra parte, el artículo 34 del Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, también invocado por The American Tobacco Company, señala que las demandas de oposición deben reunir los requisitos de una demanda judicial ordinaria.

5º Que entre los requisitos que debe satisfacer toda demanda ordinaria, está el de que ésta debe dirigirse a la instancia competente.

6º Que siendo el Órgano Ejecutivo, y no el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la entidad competente para conocer de las oposiciones, la demanda debió presentarse ante el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y dirigirse al Órgano Ejecutivo.

7º Que siendo el Órgano Ejecutivo el único calificado para conocer de las oposiciones, correspondía a éste, y no al Director General de

Comercio, dictar la providencia aceptando la demanda y ordenando el traslado de la misma.

8º Que si bien el Organismo Ejecutivo es el competente para conocer de las oposiciones, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias es el competente para conocer de las *caducidades*.

9º Que en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias existen pruebas en el sentido de que The American Tobacco Company, no ha usado la marca Riviera en el comercio de la República de Panamá.

10. Que en la misma solicitud de registro de la marca Riviera, presentado por The American Tobacco Company, se indica con suficiente claridad que la marca Riviera no ha sido usada en la República de Panamá sino que se usará oportunamente.

11. Que del escrito presentado por la Tabacalera Nacional, S. A. planteando la *caducidad* del registro de la marca Riviera otorgado a favor de The American Tobacco Company se le corrió traslado a esta compañía, sin que en la contestación a dicho escrito negara la afirmación de que no había usado la marca Riviera en la República de Panamá.

12. Que, adicionalmente a los hechos expuestos, The American Tobacco Company, en escrito de 5 de julio de 1962, admitió que la marca Riviera no había sido usada por ella en la República de Panamá,

RESUELVE:

1º Revócase la providencia de 25 de marzo de 1962, por medio de la cual el Director General de Comercio admitió la demanda de oposición fechada el 9 de marzo de 1962 y presentada por The American Tobacco Company contra el registro de la marca de fábrica Riviera solicitado por la Tabacalera Nacional, S. A.

2º Recházase la demanda de oposición aludida en el punto anterior por no haberse dirigido a la entidad competente para conocer de ella.

3º Revócase el Resuelto Nº 42, de 23 de enero de 1963, dictado por este Ministerio.

4º Expirado el término para promover oposición contra el registro de la marca Riviera solicitado por la Tabacalera Nacional, S. A., ordénase el registro de dicha marca a favor de la Tabacalera Nacional, S. A.

5º Con base en las pruebas que obran en este Ministerio, declárase la *caducidad* del registro de la marca de fábrica Riviera otorgado a favor de The American Tobacco Company, según da cuenta el Certificado Nº 6741, de 12 de septiembre de 1960.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 2

DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes 23 de abril de 1964, para llevar a cabo a las diez de la mañana, en el Despacho del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios, autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 48 de 23 de marzo de 1964, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 116 hectáreas con 760 metros cuadrados, que forma parte de la Finca Nº 1752, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 484 del Tomo 31, ubicado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá de propiedad de la Nación. Los linderos, medidas y demás datos distintivos del mencionado globo de terreno se encuentran detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico es de seis balboas (B/6.00) la hectárea o fracción de hectárea y las propuestas deberán ser presentadas en la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritos en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias en papel simple, contenidas en dos sobres, el primer sobre contendrá la fianza provisional, el Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y el Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y el segundo sobre contendrá solamente el precio de la oferta. El primer sobre se abrirá primero y de no ajustarse a los requisitos que establece el Código Fiscal se rechazará y no se procederá a abrir ni hacer constancia del contenido del segundo sobre.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento del valor básico total del Concurso de Precios. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate; y puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva y al ganador se le mantendrá en Depósito hasta las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cuando se cancele el valor total de la tierra vendida. También se le advierte al ganador que puede dejar como abono el 10% depositado al valor total de dicho globo de terreno en remate.

El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje, mensura, planos, mejoras y demás gastos con base a aprobación por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 13 de abril de 1964.

M. DE J. QUIJANO.

AVISO NUMERO 3

El suscrito, Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves 30 de abril de 1964, para llevar a cabo a las diez de la mañana, en el Despacho del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios, autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 47 de 23 de marzo de 1964, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de una superficie de 67 hectáreas con 4.450 metros cuadrados, que forma parte de la Finca Nº 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al Tomo 31, Folio 484, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá de propiedad de la Nación. Los linderos medidas y demás datos distintivos del mencionado globo de terreno se encuentran detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico es de seis balboas (B/6.00) la hectárea o fracción de hectárea y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerra-

dos, escritas en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias en papel simple, contenidas en dos sobres, el primer sobre contendrá la fianza provisional, el Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y el Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y el segundo sobre contendrá solamente el precio de la oferta. El primer sobre se abrirá primero y de no ajustarse a los requisitos que establece el C. Fiscal se rechazará la oferta y no se procederá a abrir ni hacer constancia del contenido del segundo sobre.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento del valor básico total del Concurso de Precios. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuestas y para responder de posible quiebra del remate; y puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva y al ganador se le mantendrá en depósito hasta las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cuando se cancele el valor total de la tierra vendida. También se le advierte al ganador que puede dejar como abono el 10% depositado al valor total de dicho globo de terreno en remate.

El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje, mensura, planos, mejoras y demás gastos con base a aprobación por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesitan.

Panamá, 13 de abril de 1964.

M. DE J. QUIJANO.

AVISO NUMERO 4

El suscrito, Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 20 de mayo de 1963, para llevar a cabo, a las diez de la mañana, en el Despacho del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, la Licitación Pública, autorizada por la Resolución Ejecutiva Nº 46 de 23 de marzo de 1964, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de una superficie de 180 hectáreas con 3,300 metros cuadrados que forma parte de la Finca Nº 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Tomo 31, Folio 484, Provincia de Panamá, ubicada en el Distrito de Chepo. El mencionado terreno está alindado así: Norte: Río Platanal y resto libre de la Finca 1752; Sur: Quebrada de La Pita y resto libre de la finca 1752; Este: Familia Luna, Río Bayano, camino al Llanito y resto libre de la finca 1752, y Oeste: Resto libre de la misma finca y Félix Escobar.

El precio básico es de seis balboas (B/6.00); la hectárea o fracción de hectárea y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritos en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias en papel simple, contenidas en dos sobres, el primer sobre contendrá la fianza provisional, el Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y el Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y el segundo contendrá solamente el precio de la oferta. El primer sobre se abrirá primero y de no ajustarse a los requisitos que establece el Código Fiscal se rechazará la oferta y no se procederá a abrir ni hacer constancia del contenido del segundo sobre.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del Concurso de Precios. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate; y puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o en gerencia. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva y al ganador se le mantendrá en depósito hasta las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cuando se cancele el valor total de la tierra vendida. También se le advierte al ganador que puede dejar como abono el 10% depositado al valor total de dicho globo de terreno en remate.

El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje, mensura, planos, mejoras y demás gastos con base

a aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesitan.

Panamá, 13 de abril de 1964.

M. DE J. QUIJANO.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIRECCION DE CONTABILIDAD DEUDA PUBLICA

Aviso a los tenedores de Bonos del Estado

En el sorteo Nº 100 de Bonos del Estado efectuado el 27 de abril del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 1º o 20 de mayo según indique el cupón respectivo.

Bonos Agrarios de la República, 4%, 1958-1978		
C	9	100.00
M	25	1.000.00
XM	1	10.000.00
		11.100.00

Bonos Escuelas Públicas "C" 6%, 1961-1981		
C	33	100.00
C	67	100.00
C	235	100.00
		300.00

Bonos Escuelas Públicas, 6%, 1958-1974		
L	26	50.00
		50.00

Bonos Construcciones Nacionales "C", 6%, 1958-1983		
C	40	100.00
C	76	100.00
C	151	100.00
		300.00

Panamá, 28 de abril de 1964.

Contralor General.

CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PUBLICA NUMERO 29-M.

Hasta el día 22 de mayo de 1964, a las 3:00 P.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Medicamento", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 21 de abril de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

AVISO

Por este medio aviso al público que he adquirido el establecimiento comercial denominado "Hojalatería Liva", situado en la Calle 16 Este Nº 6-46 de esta ciudad.

Panamá, mayo 7 de 1964.

Edilma Comargo.

L. 79278
(Única publicación)